



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada:	Servicios y Comunicaciones S.A. S. En C. S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00050-00
Asunto:	Requiere previamente a reconocer personería

1. En atención a la solicitud acercada por la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para el conocimiento de personería tendiente a ejercer la representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. (archivo 12), encuentra el Juzgado que previamente deberá adecuar el poder.

Lo anterior, en tanto, deberá presentarse siguiendo los lineamientos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que señala:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Debiendo cumplir como formalidad, que el documento acercado lo sea como mensaje de datos, proceder de quien lo otorga y estar dirigido bien fuera al buzón de recepción de correspondencia del Despacho Judicial, o al de su apoderado; para lo cual, deberá acercarse el mensaje con el que se remite, teniendo como origen el buzón registrado en la Cámara de Comercio, para la sociedad subrogataria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De lo contrario, deberá cumplir con las formalidades del artículo 74 del CGP.

2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

SV.
2019-00050-00